



Legislatura
Córdoba



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

RESUELVE:

Instar al Ministerio de Salud, para que proceda de manera inmediata a la reglamentación de la Ley N° 10393.

FUNDAMENTOS:

Con el más alto grado de respeto y atención a la urgente necesidad que nos convoca, me permito dirigirme a los Legisladores para abogar fervientemente por la pronta y meticulosa reglamentación de la Ley N° 10393, la cual establece el marco normativo fundamental para el ejercicio de la noble profesión de Acompañante Terapéutico en nuestra amada provincia de Córdoba.

Es imperativo que prestemos la debida atención y reconocimiento a la trascendental labor desempeñada por los Acompañantes Terapéuticos en el vasto y complejo ámbito de la salud mental y el bienestar social. Estos comprometidos profesionales representan un pilar fundamental en la estructura de apoyo emocional y psicológico de nuestra sociedad. Más allá de ofrecer un acompañamiento invaluable, su labor trasciende los límites de la atención individual, abarcando también aspectos fundamentales como la inclusión social, el empoderamiento y el desarrollo integral de aquellos que más lo necesitan, entre los que se encuentran las personas con discapacidad y otras poblaciones vulnerables.

La presencia activa de los Acompañantes Terapéuticos en la vida de quienes atraviesan situaciones de vulnerabilidad emocional y psicológica representa una fuente de fortaleza y apoyo inigualable. Su capacidad para brindar un espacio de contención, comprensión y

empatía se convierte en un faro de esperanza para aquellos que enfrentan dificultades y desafíos en su día a día. No se trata solo de ofrecer un hombro en el que llorar o un oído dispuesto a escuchar, sino también de acompañar activamente en el proceso de recuperación, crecimiento y desarrollo personal de cada individuo.

Además, su labor no se limita únicamente al ámbito individual, sino que se extiende a la esfera comunitaria y social en su conjunto. Los Acompañantes Terapéuticos son agentes de cambio y promotores de inclusión, trabajando incansablemente para derribar barreras y construir puentes hacia una sociedad más equitativa y compasiva. Su compromiso con la defensa de los derechos humanos y la igualdad de oportunidades los convierte en verdaderos catalizadores del cambio social, inspirando y motivando a otros a sumarse a esta noble causa.

En resumen, la labor de los Acompañantes Terapéuticos va mucho más allá de la mera prestación de servicios de salud mental. Representan el corazón y el alma de una sociedad más solidaria y empática, donde cada individuo tiene la oportunidad de crecer, desarrollarse y alcanzar su máximo potencial. Por tanto, es nuestro deber como sociedad y como legisladores reconocer, valorar y apoyar su invaluable contribución al bienestar colectivo.

La Ley N° 10393, concebida como un complemento esencial del Régimen de Ejercicio de las Profesiones y Actividades relacionadas con la Salud Humana, representa un hito significativo en el reconocimiento y la regulación de la labor de los Acompañantes Terapéuticos en nuestra provincia de Córdoba. Esta legislación, cuidadosamente diseñada y elaborada, establece con una claridad y precisión sin precedentes las funciones, responsabilidades y requisitos que deben cumplir los Acompañantes Terapéuticos en el desempeño de su loable labor.

Dentro de las disposiciones detalladas en la ley, se destaca especialmente la necesidad imperiosa de que estos profesionales cuenten con una formación teórico-práctica de nivel superior. Esta exigencia no solo garantiza la calidad y la eficacia de los servicios de salud mental ofrecidos, sino que también responde a la complejidad y la sensibilidad inherentes al trabajo con poblaciones vulnerables. Asimismo, se establece la obligatoriedad de trabajar en estrecha colaboración con un equipo interdisciplinario de salud, bajo la supervisión y

coordinación de los profesionales tratantes, lo cual es fundamental para garantizar una atención integral y coordinada que responda a las necesidades específicas de cada individuo.

Sin embargo, a pesar de los claros lineamientos establecidos por la ley, la ausencia de una reglamentación efectiva ha dado lugar a una situación alarmante en la que individuos sin la formación ni la capacitación adecuadas se autodenominan Acompañantes Terapéuticos. Esta falta de regulación ha generado un escenario preocupante en el que la integridad y la calidad de los servicios de salud mental ofrecidos se ven comprometidos, poniendo en riesgo la salud y el bienestar de nuestra comunidad.

Esta preocupante realidad constituye una grave amenaza para las personas con discapacidad, quienes merecen recibir una atención especializada, ética y de calidad que garantice su dignidad y desarrollo integral. La falta de regulación no solo afecta la calidad de vida de estas personas, sino que también socava su autonomía y su capacidad para alcanzar su máximo potencial.

Por tanto, es imperativo que avancemos en la reglamentación efectiva de la Ley N° 10393, estableciendo mecanismos claros y rigurosos de supervisión y control que garanticen el cumplimiento de los requisitos y estándares establecidos. Solo de esta manera podremos asegurar que los servicios de salud mental ofrecidos a nuestra comunidad sean de la más alta calidad y que todas las personas, especialmente aquellas más vulnerables, reciban la atención y el apoyo que merecen.

La reglamentación de la Ley N° 10393 es esencial para establecer estándares elevados y claros en cuanto a la formación, la ética profesional y la supervisión de los Acompañantes Terapéuticos. Además, permitirá proteger los derechos de los pacientes y asegurar la excelencia en la prestación de los servicios de salud mental en nuestra provincia.

En este sentido, es de suma importancia que nos sumerjamos en un análisis exhaustivo de las disposiciones detalladas en la ley. Estas disposiciones no solo abarcan los deberes y derechos inherentes a la profesión de Acompañante Terapéutico, sino que también establecen un marco claro y riguroso de sanciones en caso de incumplimiento. Esta medida

no solo busca promover la responsabilidad y el profesionalismo en el ejercicio de la profesión, sino que también garantiza la protección de los derechos de los pacientes y la integridad de los servicios de salud mental.

Además, la ley contempla disposiciones específicas para la inclusión de la profesión de Acompañante Terapéutico en programas de salud pública y en el sistema de seguros de salud provinciales. Esta inclusión es esencial para asegurar el acceso equitativo y universal a estos servicios vitales, especialmente para aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad económica o social. Al garantizar la cobertura de los servicios de Acompañamiento Terapéutico a través de los programas de salud pública y los seguros de salud provinciales, se contribuye significativamente a la reducción de las barreras de acceso y se promueve la igualdad de oportunidades en el acceso a la atención de la salud mental.

Por lo tanto, es crucial que trabajemos en conjunto para implementar y fortalecer estas disposiciones, asegurando que se cumplan de manera efectiva y que contribuyan a mejorar el acceso y la calidad de los servicios de salud mental en nuestra provincia. Solo a través de un compromiso continuo con la implementación y el seguimiento de estas medidas podremos avanzar hacia una sociedad más justa, equitativa y compasiva, donde todos tengan la oportunidad de recibir la atención y el apoyo que necesitan para prosperar y alcanzar su máximo potencial.

Asimismo, apelo respetuosamente a la conciencia y el compromiso de esta honorable Legislatura para que tome medidas firmes y decididas en pos de avanzar en la reglamentación integral y efectiva de la Ley N° 10393. Es nuestra responsabilidad como representantes del pueblo velar por la protección de los derechos de nuestros ciudadanos más vulnerables y asegurar la calidad y seguridad en la prestación de los servicios de salud mental.

Agradezco sinceramente su atención y dedicación a esta causa de vital importancia, y quedo a disposición para brindar cualquier información adicional que pueda ser necesaria para avanzar en este noble propósito.

Fdo.:

